

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13669.-

VISTO:

El Expediente N° CD-152-B-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Municipal, respecto a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, prevé una exención para aquellos inmuebles que son de propiedad de las entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, educación, cultura, actividades deportivas, a administrar bibliotecas públicas o centro de investigación científica, que estén destinados a la finalidad propia de la Institución.-

Que hay instituciones afectadas a estas actividades que aducen que se encuentran en desventaja frente a lo planteado supra, ya que la mayoría de ellas alquilan propiedad, debido a no tener los recursos necesarios para adquirir un inmueble.-

Que, en consecuencia, corresponde incorporar esta modificación en el Código Tributario Municipal, a fin de brindar un trato equitativo a todas las instituciones.-

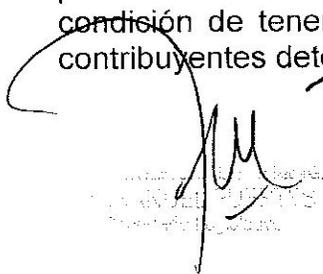
Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 016/2017, emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2017, el día 01 de junio y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 10/2017, celebrada por el Cuerpo el 15 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Artículo 126º BIS) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 126º BIS): Condonación a Organizaciones sin fines de lucro. El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado para disponer la condonación de los años no prescriptos de las obligaciones tributarias, multas e intereses y accesorios por Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas, Contribución por Mejoras, Tasa por Servicios de Iluminación, y Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, cuyos hechos imponible están establecidos en los Artículos 196º), 205º) 211º) y 213º) y 228º) de este Código, para los clubes deportivos, asociaciones culturales, entidades religiosas, comisiones vecinales, bibliotecas populares, centros de jubilados y en general para las entidades sin fines de lucro que en todos los casos cumplan con la condición de tener objetivos, propósitos y acciones sociales; y en particular los contribuyentes determinados en los Artículos 204º) Incisos c) entidades religiosas,



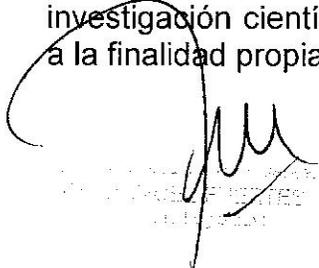
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

d) comisiones vecinales, e) entidades sin fines de lucro, y m) clubes barriales; 210º) Incisos h) entidades sin fines de lucro que se dediquen a la cultura y a administrar bibliotecas públicas, i) clubes y centros de jubilados, y j) clubes deportivos, entidades religiosas, comisiones vecinales y en general para entidades sin fines de lucro que en todos los casos cumplan con la condición de tener objetivos, propósitos y acciones sociales; 212º) BIS entidades sin fines de lucro que se dediquen a las actividades sociales, religiosas, deportivas y culturales, y en general las entidades sin fines de lucro que en todos los casos cumplan con la condición de tener objetivos, propósitos y acciones sociales, para los inmuebles de su propiedad, los cuales estén destinados a la finalidad propia de la institución; y 217º) BIS entidades sin fines de lucro que se dediquen a las actividades sociales, religiosas, deportivas y culturales, y en general las entidades sin fines de lucro que en todos los casos cumplan con la condición de tener objetivos, propósitos y acciones sociales, para los inmuebles de su propiedad, los cuales estén destinados a la finalidad propia de la institución, del presente Código Tributario Municipal. Otorgada la condonación, el Órgano Ejecutivo Municipal, desistirá de toda acción judicial o extrajudicial de cobro de los tributos, multas, intereses y accesorios eventualmente reclamados. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá imponer como condición previa, la firma de un convenio mediante el cual las instituciones mencionadas, considerando la envergadura, nivel organizativo, y estructura edilicia, se comprometan a ceder gratuitamente sus instalaciones, a realizar determinadas acciones, o a colaborar en los eventos que organice la Municipalidad en el marco de la ejecución de sus políticas de Desarrollo Social, Deportiva y Cultural."-

ARTICULO 2º): MODIFICASE el Artículo 204º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 204º): Exenciones. Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble:

- a) Los inmuebles propiedad del Estado Provincial que se utilicen para hospitales, centros sanitarios o establecimientos educativos oficiales.
- b) Los inmuebles propiedad de Estados Extranjeros que sean sede de las representaciones diplomáticas y consulares.
- c) Las Entidades religiosas autorizadas por los organismos competentes, en relación a los inmuebles donde se practique el culto y los anexos en los que se presten servicios complementarios de interés social.
- d) Los inmuebles que sean propiedad de Centros Vecinales y Comisiones de Fomento, que estén destinados a la finalidad propia de la institución.
- e) Los inmuebles propiedad de las entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, a la educación, a la cultura, a administrar bibliotecas públicas o a centros de investigación científica, que estén destinados a la finalidad propia de la institución.
- f) Los inmuebles de los centros privados de enseñanza gratuita, que estén destinadas a la finalidad propia de la institución.
- g) Los inmuebles de los centros de enseñanza paga que estén destinadas a la finalidad propia de institución, cuando se trate de entidades sin fines de lucro y destinen los fondos al objeto de su creación.
- h) Los inmuebles por el término en que el titular del dominio ceda a entidades sin fines de lucro, que se dediquen a la salud, a la educación, a la cultura, a las actividades deportivas, a administrar bibliotecas públicas, a centros de investigación científica o a Centros y Comisiones Vecinales que estén destinados a la finalidad propia de la institución.



Handwritten signature and official stamp of the Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

i) Los inmuebles ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes jubilatorios establecidos por normativas Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que el titular del beneficio:

1. Perciba en concepto de jubilación, retiro o pensión dos haberes mínimos del fijado por el Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Neuquén.
2. Tenga como único ingreso el haber declarado. En especial que no conviva con familiares, de cualquier grado, que contribuyan al ingreso del núcleo familiar.
3. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario de hecho o de derecho o comodatario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a su favor, que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.
4. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.
5. No sea propietario de otros inmuebles.

Las exenciones también serán aplicables cuando existan condominios. En este caso si los titulares son dos, uno debe ser jubilado y/o pensionado, y si son más, por lo menos dos deben reunir el requisito mencionado. El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados. Podrá además, ampliar el monto que resulta del Inciso i) punto 1., cuando los informes del área de acción social indiquen que el mismo resulta inferior, en general, al haber mínimo necesario para la subsistencia de los posibles beneficiarios.

j) Los inmuebles ocupados por personas con discapacidades certificadas por autoridad competente, siempre que el titular del beneficio:

1. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, o usufructuario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a su favor que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.
2. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.
3. No sea propietario de otros inmuebles.
4. Encuesta socio-económica que verifique las condiciones de los convivientes del discapacitado/a.

El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados.

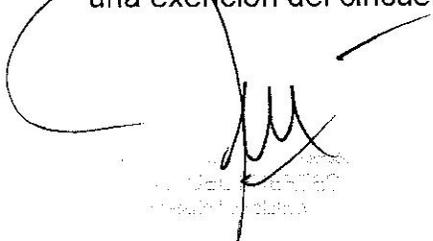
k) Los Inmuebles definidos catastralmente como subrurales y rurales cuando los mismos estén destinados a la producción agrícola ganadera.

l) Las empresas radicadas o a radicarse en el ejido del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, siempre que se trate de empresas industriales y/o de servicios industriales, incluyéndose en estas últimas las actividades de servicios para la explotación de petróleo y gas. El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos, condiciones, encuadramiento y cantidad de años por los que se otorga el beneficio, no pudiendo este último superar el plazo de diez años.

m) Los inmuebles, por el término en que el titular de dominio ceda al Municipio su uso para la realización de obras de bien público, espacios verdes u otras necesidades comunitarias.

n) Los clubes barriales sin fines de lucro constituidos como asociaciones civiles, simples asociaciones y demás entidades constituidas conforme a la Ley, que no superen parámetros de magnitud que serán fijados en la reglamentación, para sus inmuebles en los que desarrolla actividades de fomento de la integración y el intercambio social, cultural y deportivo de un sector de la ciudad geográficamente delimitado.

ñ) Los inmuebles que no tengan disponibilidad de servicio directo alguno tendrán una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tasa.



Handwritten signature and official stamp of the Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- o) Las Cooperativas de Viviendas y Consumo y/o Mutuales y/o Sindicatos cuyo fin sea la construcción de viviendas o loteos con servicios por cuenta propia y/o financiación de terceros. El beneficio no podrá superar el plazo de cinco años.-
- p) Los fideicomisos de las Cooperativas de Viviendas y Consumo y/o Mutuales y/o Sindicatos que tengan como fin la construcción de viviendas o loteos con servicios en las Zonas, D2-1, D2-2, D2-3, D4-1, D4-2, D4-5, D5-1, D5-2, D5-3, D6-1, D6-2, D6-3, D6-5, D7-1, D7-2, D7-3, D7-4 y D7-5 de la Zona de Gestión Especial 'Urbanización de la Meseta'. El beneficio no podrá superar los diez (10) años renovables por un período igual siempre que estén en curso las obras de urbanización." -

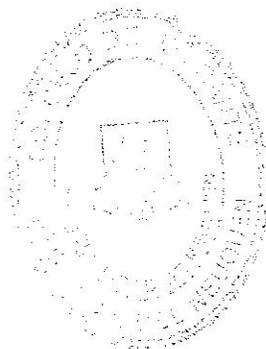
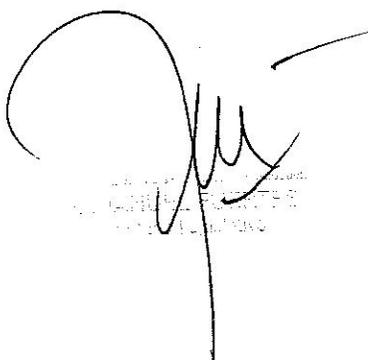
ARTICULO 3º): DEROGASE el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 13143. -

ARTICULO 4º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-152-B-2017).-

ES COPIA
am

FDO.: SCHLERETH
FUERTES



Ordenanza Municipal N°	13669	12017
Votada por Escrito N°	0549	12017
Expte. N°	CD-152-B-17	
Obs.:		

Publicación Boletín Oficial Municipal	
Edición N°	2140
Fecha	21 / 07 / 2017